



20244266051511

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20244266051511**

Fecha: **24/12/2024 9:43:36**

GD-F-007 V.25

Página 1 de 4

Bogotá D.C.

Señores

Al contestar por favor citar este número: 20244266051511

**Expedientes: 2023426160300233E (Usuario)
 2024420380800618E (Empresa)**

Asunto: Pronunciamento de fondo.

Radicado SSPD No. 20235292348632 de fecha 29/06/2023. Respuesta del Alcalde de Nechí.

Radicado SSPD No. 20235292331272 de fecha 28/06/2023. Respuesta de AGUASCOL ARBELAEZ S.A. E.S.P.

Radicado SSPD No. 20234262162651 de fecha 22/06/2023. Requerimiento. AGUASCOL ARBELAEZ S.A. E.S.P.

Radicado SSPD No. 20235291070822 del 16 de marzo de 2023. Traslado Presidencia de la República. Solicitud de ayuda humanitaria para la población del Bajo Cauca, con ocasión al paro minero.

Respetados señores:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios), mediante la comunicación con radicado SSPD No. 20235291070822 del 16 de marzo de 2023, tuvo conocimiento de la comunicación trasladada por la Presidencia de la República a esta Entidad, la cual corresponde a la petición instaurada por los habitantes de los municipios de Valdivia, Tarazá, Cáceres, Caucasia, Zaragoza, Nechí y El Bagre, quienes se identifican como amigos del Bajo Cauca y Norte Antioqueño, quienes manifiestan que, se vieron afectados por el paro minero realizado en el territorio en el mes de marzo de 2023, escrito que inicialmente fue recibido por el

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

congresista John Jairo González Agudelo - Representante a la Cámara CITREP 3 - Vicepresidente Comisión Legal de DD HH, posteriormente trasladado al Presidente de la Cámara de Representantes - Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, quien, a su vez, procedió a trasladarlo a la Presidencia de la República. Del texto de la queja, entre otras cosas, se extrae lo siguiente:

“solicitar al comité del paro y a cada una de las entidades públicas o privadas involucradas en la prestación de alguno de los servicios o garantía de derechos a la población que se garantice lo siguiente:

- *Garantizar la movilidad y suministro de alimentación, elementos de aseo y de uso personal a la población afectada mayormente niños, niñas, adultos mayores y población en situación de discapacidad.*
- *Garantizar la movilidad del gas domiciliario, cilindros de gas, insumos, además de los equipos humanos que se requieran para la **prestación continua los servicios públicos de energía y agua.***
- *Garantizar la movilidad para las atenciones médicas, de medicamentos, de enfermos y de misiones médicas.*
- *Identificar las necesidades de atención médica de los puntos de concentración del paro, para una atención preventiva.*
- *Facilitar la movilidad de alimentos para mascotas e insumos para el desarrollo de los proyectos productivos”. (sic).*

En este contexto, se puede evidenciar que la petición, en algunos aspectos, se relaciona con la presunta deficiencia en la prestación del servicio de acueducto, presuntamente generada por los hechos relacionados con el paro minero expuesto por los peticionarios.

Por lo anterior, en primer lugar, nos permitimos manifestarles que, en ejercicio de las funciones conferidas por la Constitución y la Ley, en su momento, esta Superintendencia procedió a dar traslado de la petición a las instancias competentes tal como se indica a continuación, con el propósito de que cada entidad, en lo que corresponda, adelantara lo que le corresponde para atender la petición:

- Radicado SSPD No. 20234261994841 07/06/2023. Requerimiento Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de El Bagre.
- Radicado SSPD No. 20234261995151 del 07/06/2023. Traslado Alcaldía de Nechí.
- Radicado SSPD No. 20234262014701 del 08/06/2023. Traslado Alcaldía de El Bagre
- Radicado SSPD No. 20234262014781 del 06/06/2023. Traslado Alcaldía de Zaragoza
- Radicado SSPD No. 20234262014811 del 08/06/2023. Requerimiento Junta Municipal de Servicios Públicos de Zaragoza
- Radicado SSPD No. 20234262014831 del 08/06/2023. Respuesta
- Radicado SSPD No. 20234262014841 del 08/06/2023. Requerimiento Expresas Públicas de Valdivia

- Radicado SSPD No. 20234262151581 del 21/06/2023. Traslado Alcaldía de Valdivia
- Radicado SSPD No. 20234261995081 del 22/06/2023. Traslado Alcaldía de Caucasia.
- Radicado SSPD No. 20234262155061 del 22/06/2023. Traslado Alcaldía de Nechí.
- Radicado SSPD No. 20234262155471 del 22/06/2023. Traslado Alcaldía de Caucasia
- Radicado SSPD No. 20234262159221 del 22/06/2023. Traslado Alcaldía de Tarazá
- Radicado SSPD No. 20234262159301 del 22/06/2023. Traslado Alcaldía de Cáceres
- Radicado SSPD No. 20234262162651 del 22/06/2023. Requerimiento a AGUASCOL

En consecuencia, a través del radicado SSPD No. 20235292331272 de fecha 28/06/2023, la empresa AGUASCOL ARBELAEZ S.A. E.S.P., atendió el requerimiento hecho por esta Entidad según el oficio SSPD No. 20234262162651 del 22/06/2023, y para el efecto envió el informe solicitado, cuya información fue objeto de verificación y análisis por parte de este ente de vigilancia y control, y entre otras cosas, se encontró, que para garantizar la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en los municipios de Caucasia, Cáceres y Tarazá y el servicio de acueducto en Nechí, durante el paro minero, la prestadora del servicio ejecutó las siguientes acciones: i) garantizar las reservas de insumos que permitieran la autonomía en el tratamiento del agua por un tiempo de dos meses; ii) contar con plantas de respaldo energético en los municipios de Caucasia, Cáceres, Tarazá y Nechí, para permitir la operación de los equipos; iii solicitud de acompañamiento de la fuerza pública para garantizar el traslado de los insumos y materiales para el tratamiento del agua.

Agrega la empresa en el informe allegada a la Superservicios, que durante el paro minero llevado a cabo entre el 2 de marzo y el 5 de abril de 2023, no se generaron suspensiones en el servicio de acueducto a causa de la situación de orden público, y se pudieron transportar los insumos químicos con destino al tratamiento del agua en los municipios antes mencionados. No obstante, se indicó que el inconveniente presentado asociado a la operación, estuvo relacionado con la reducción del recaudo por pago de los servicios prestados, debido a las restricciones en cuanto a la movilidad de las personas.

De otra parte, mediante el radicado SSPD No. 20235292348632 de fecha 29/06/2023, la Alcaldía Municipal de Nechí, remitió el informe solicitado según el requerimiento hecho con el oficio SSPD No. 20234261995151 del 07/06/2023, del cual, entre otras cosas, se pudo establecer que, el ente territorial se refiere a la respuesta otorgada por AGUASCOL, que, en términos generales, está asociada a la misma información referida en párrafos anteriores.

En virtud de lo anterior, acogiéndonos al principio de confianza legítima y buena fe (artículo 83 de la Constitución Política de Colombia), con los elementos de prueba aportados a la presente actuación administrativa, se concluye que, AGUASCOL ARBELAEZ S.A. E.S.P., adelantó las acciones de su competencia orientadas a garantizar la continuidad de los servicios de acueducto y alcantarillado cuyos sistemas son operados por la empresa, y según se informó, no se presentaron suspensiones del servicio durante el tiempo que duró el evento causado por el paro minero.

Además, se pudo inferir que, en principio, la empresa no estaría incurso en una violación a las normas vigentes en relación con los aspectos inherentes de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, como quiera que, de las evidencias allegadas, se ha determinado que la prestadora del servicio llevó a cabo las acciones preventivas para prevenir eventuales

inconvenientes con los insumos químicos, por lo que se espera que su solicitud haya sido atendida y resulta de manera satisfactoria y actualmente no se continúe presentando inconvenientes como los denunciados, y los usuarios estén recibiendo los servicios en condiciones de continuidad, calidad y eficiencia.

Por último, y considerando que la comunicación fue trasladada con una reserva de identidad del denunciante, y ante la imposibilidad de informar respecto del trámite realizado frente a su denuncia, por falta de información para notificación, se procede a publicar la presente comunicación en la página web de esta Entidad, para lo pertinente.

Atentamente,



ÁLVARO ENRIQUE SOSA ZÁRATE

Coordinador Grupo de Atención Inmediata y Apoyo a la Gestión
de Acueducto y Alcantarillado

Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 20201000057965 de 14 de diciembre del 2020 y No. 20201000057315 del 09/12/2020, modificada por la Resolución No. 20211000096695 del 19/04/2021.

Proyectó: Rafael Orjuela Galindo – Contratista GAIAG - DTGAA